

Compensación de Créditos Tributarios

¿Qué es la compensación de créditos tributarios?



Trámite que realiza el contribuyente o responsable que tenga a su favor créditos líquidos y exigibles por concepto de tributos y sus accesorios, para solicitar que se le compensen con deudas tributarias de igual naturaleza y sus accesorios, determinadas por él y no pagadas, o con determinaciones de oficio, referentes a períodos no prescritos, siempre que sean administrados por el mismo órgano administrativo. Asimismo, la Administración Tributaria quedará facultada para realizar la compensación de oficio.

Tratándose del impuesto sobre el valor agregado y el impuesto selectivo de consumo serán también compensables las deudas o los créditos que por concepto de estos tributos se generen en trámites aduaneros, con los generados ante la Dirección General de Tributación.

Requisitos Generales

El crédito debe corresponder a un período fiscal no prescrito, por lo que debe gestionarse antes de que se cumpla el plazo de cuatro años, a partir de la fecha de presentación de la declaración o del pago que lo genera. Asimismo, tanto el crédito como el débito deben ser líquidos y exigibles.



Procedimiento

1. El obligado tributario que solicite la compensación de una deuda con saldos acreedores, debe consignarlo en el formulario de autoliquidación y pago que corresponda al impuesto que cancela o en el formulario oficial de pago, sean estos documentos físicos o virtuales que acrediten el saldo a favor. Se entenderá como aceptada la compensación en caso de silencio por parte de la Administración Tributaria. (Artículo 208 del Reglamento de Procedimiento Tributario).

2. Si se resuelve favorablemente, se registrará en la cuenta tributaria del contribuyente la compensación efectuada, sin necesidad de notificarle. La Administración Tributaria solo se pronunciará si considera necesario denegar total o parcialmente la compensación mediante resolución motivada, en cuyo caso la deuda tributaria debe cancelarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución, con los intereses que establece la ley.

3. Si la gestión es denegada total o parcialmente, podrá interponerse recurso de apelación ante el Tribunal Fiscal Administrativo, dentro de los 30 días siguientes a su notificación. El recurso debe ser presentado ante el Tribunal Fiscal Administrativo.

Notas adicionales: (advertencias)

- El aducir un crédito no implica que de hecho deba de procederse a la compensación sino una vez comprobada la existencia del crédito. Los efectos la aprobación de la compensación son retroactivos al momento en que ambos – crédito y débito – son líquidos y exigibles.
- Si la Administración Tributaria determina saldos acreedores inexistentes iniciará un proceso sancionador contra el contribuyente.
- Si la Administración Tributaria considera que existen indicios de que el contribuyente está induciendo a error a la Administración, se tramitará una denuncia ante el Ministerio Público, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria que recaiga sobre las personas físicas involucradas.



Motivos por los cuales la solicitud podrá ser denegada o suspendida

1. Cuando se pretenda compensar transcurrido el plazo de prescripción del crédito.
2. Cuando el impuesto y el período que originan el saldo acreedor haya sido cuestionado con anterioridad o esté siendo objeto de fiscalización por parte de la Administración Tributaria.
3. Cuando el contribuyente haya presentado una declaración rectificativa (declaración que se utiliza para corregir un error presentado en cualquier declaración por impuestos), que varíe el saldo acreedor de la compensación que se está gestionando.
4. Cuando la solicitud sea totalmente improcedente por no existir crédito, sin perjuicio de la sanción que corresponda.
5. Cuando producto de la compensación previa que la Administración puede efectuar con deudas a cargo del interesado, no quede saldo a favor del crédito que se solicita.
6. Cuando exista controversia administrativa o judicial, con lo cual el crédito no es líquido y exigible.

Fundamento Legal

Código de Normas y Procedimientos Tributarios Artículos 45 y 46.

Reglamento Procedimientos Tributarios Artículos 207, 208 y 209.

